



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 075 - 2026-GM/MDY

Yarabamba, 26 de junio del 2026

VISTOS:

La CARTA N.° 024-2026/CONSORCIO BETALIZ/RC de fecha 25 de mayo del 2026 de CONSORCIO BETALIZ, contratista ejecutor del SERVICIO PARA EJECUCION DE LA FICHA TECNICA DENOMINADA: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA AVENIDA CHAPI DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; el INFORME N.° 023-2026-RGS-SUP-GIDUR/MDY de fecha 26 de mayo del 2026 del Supervisor de la Ficha Técnica; el INFORME N.° 1967-2026-AOP-FFGCH/MDY de fecha 11 de junio del 2026 del Jefe del Área de Obras Públicas; el INFORME N.° 2232-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 22 de junio del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el INFORME LEGAL N.° 158-2026-GAJ-MDY de fecha 25 de junio del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL N.° 069-2025-GIDUR/MDY de fecha 09 de julio del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, resolvió:

***ARTICULO 1.- APROBAR la Ficha Técnica denominada "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA AV. CHAPI DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, por el monto de 1,465,641.72 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno con 72/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución**

ARTICULO 2.- ENCARGAR al Área de Obras Públicas, realizar las acciones correspondientes a fin de llevar adelante la ejecución de la Ficha Técnica aprobada; conforme a sus atribuciones y facultades, debiendo de actuar conforme a ley".

Con fecha 23 DE ENERO DEL 2026, se suscribió el CONTRATO DEL CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N° 006-2025-MDY-1, NOMENCLATURA: CP SER-SM-6-2025-MDY-1 cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EJECUCION DE LA FICHA TECNICA DENOMINADA: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA AVENIDA CHAPI DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", entre la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el CONSORCIO BETALIZ, el plazo de ejecución del contrato es 70 DIAS CALENDARIOS y el monto contractual es S/ 1,328,937.93 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TRENTA Y SIETE CON 93/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley. Siendo que mediante ADENDA N.° 01 de fecha 06 de marzo del 2026, se precisó el referido plazo de ejecución.

Que, en fecha 13 de marzo del 2026, se suscribe el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO y el ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE LA FICHA TECNICA.

Que, mediante CARTA N.° 024-2026/CONSORCIO BETALIZ/RC de fecha 25 de mayo del 2026, el ejecutor del servicio CONSORCIO BETALIZ REMITE EL INFORME N.° 0017-2026-JJHC/RT del Responsable Técnico del Mantenimiento, Ing. Jesus J. Huahuachampi Cayllahua, sobre MODIFICACION FISICA POR ADICIONAL 01 (POR PARTIDAS NUEVAS CON DEDUCTIVO VINCULADO) Y REDUCCION DE METAS 01.

Que, mediante INFORME N.° 023-2026-RGS-SUP-GIDUR/MDY de fecha 26 de mayo del 2026, el Supervisor de la Ficha Técnica, Arq. Renzo Paolo Gonzales Salas, REMITE INFORME TECNICO en relación a la CARTA N.° 024-2026/CONSORCIO BETALIZ/RC.

Página 1 de 10





Que, mediante INFORME N.º 1967-2026-AOP-FFGCH/MDY de fecha 11 de junio del 2026, el Jefe del Área de Obras Públicas, tomando en cuenta (1) INFORME N.º 023-2026-RGS-SUP-GIDUR/MDY y (2) CARTA N.º 024-2026/CONSORCIO BETALIZ/RC señala:

4. **REVISION:**

4.1. **DE LA CAUSAL DE MODIFICACION FISICA AL CONTRATO**

4.1.1. La solicitud de Adicional N°01 se fundamenta en el Art. 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios, del RLCE el cual indica:

141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladico, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

4.1.2. En fundamentación en el Art. 142. Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios, del RLCE el cual indica:

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladico para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.

142.1. La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública.

142.2. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

4.1.3. En fundamentación en el Art. 143. Modificación contractual por mejoras en bienes y servicios, del RLCE el cual indica:

143.1. El contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la entidad contratante y no desvirtúen o desnaturalicen la prestación ni varíen el objeto contractual.

143.2. La decisión de la entidad contratante de aceptar los bienes y/o servicios ofrecidos por el contratista según el numeral anterior debe contar con el sustento técnico emitido por el área usuaria que justifique dicha decisión y con la opinión favorable de la DEC respecto a que dicha modificación no varía las condiciones para seleccionar al contratista ni incrementa el monto contractual.

143.3. Esta modificación se entiende aprobada con la suscripción de la adenda al contrato.

4.1.4. Causal que se invoca en el Informe de la referencia (1), por el supervisor del mantenimiento, el cual indica "(...) El Contratista ha solicitado la autorización para ejecución de trabajos adicionales (No contemplados en la ficha técnica aprobada) indicando en el informe N° 017-2026-JJHC/RT:

"...Como resultado de las inspecciones técnicas realizadas durante la ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL, se identificó que en el sector comprendido hasta la prog. 0+010 presenta condiciones topográficas desfavorables y pendientes hidráulicas insuficientes que limitan el adecuado escurrimiento superficial de las aguas pluviales...

... En atención a ello, se ha planteado técnicamente la ejecución de un sistema complementario de drenaje pluvial compuesto por trabajos de movimiento de tierras, suministro e instalación de tubería HDPE estructurada, alcantarilla de concreto y caja de registro hidráulica, obras que permitirán optimizar el comportamiento hidráulico integral de la Avenida Chapi..."De lo descrito líneas anteriores, se presencia que existe la necesidad de una modificación para mejoras teniendo un adicional N°01 (por partidas nuevas con deductivo vinculante) ya que se ejecutará la "Implementación de un sistema de drenaje pluvial complementario" esta ejecución permitirá optimizar el comportamiento hidráulico integral de la avenida Chapi, no considerado en la ficha técnica aprobado siendo este causante de una ampliación de plazo N°02 y ampliación presupuestal, además se tiene Reducción de metas N°01, sustentada mediante Acta de constancia de negativa de ejecución de trabajos y verificado en campo al cual no es de necesidad la intervención de ese tramo, obteniendo la reducción de plazo y presupuestal,





para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato, analizada la documentación presentada y sustentada es viable la modificación física al contrato.

En ese sentido, la Supervisión indica que, efectivamente de la revisión en campo, se han identificado, condiciones que no favorecerían el discurrir de las aguas pluviales: pendientes mínimas, sistema de cunetas existentes colmatadas y saturadas con material de arrastre, sin salida ni desfogue aparente. Dicho colmatamiento, ha sido favorecido debido a que se evidencia la construcción de veredas sobre estas cunetas... por lo que, técnicamente, podemos indicar que la propuesta del Contratista, beneficiaría al discurrir de las aguas pluviales.

Según lo indicado en el informe N° 0017-2026-JJHC/RT. Con fecha 12 de mayo del 2026, el contratista, Consorcio BETALIZ, deja constancia vía asiento del Cuaderno de ocurrencias que al querer realizar trabajos entre las prog. 0+268 @ 0+273 aprox. fueron impedidos por el propietario del terreno colindante Sr. Tomás Salomón Delgado López pues, estos trabajos lo perjudicarían.

Mediante el mismo informe N° 0017-2026-JJHC/RT presentado con Carta N° 024-2026/CONSORCIO BETALIZ/RC, el Contratista hace llegar el presupuesto de reducción de meta, el cual ha sido corroborado y verificado por esta supervisión

4. De la Afectación al Plazo Contractual:

Según lo descrito por el Contratista, la ejecución de las partidas adicionales (adicional 01) afectarían la ruta crítica del Contrato vigente, afectando directamente la ejecución de las actividades de:

- 08.03.06 PAVIMENTO RIGIDO: SELLADO EN JUNTA TRANSVERSAL DE CONTRACCION
- 08.03 PINTURA TRAFICA EN ELEMENTOS
- 09.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA

4.2. DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION FISICA CONTRACTUAL, DE ADICIONAL N°01 (POR PARTIDAS NUEVAS CON DEDUCTIVO VINCULANTE) Y REDUCCION DE METAS 01

4.2.1. De acuerdo con lo establecido en el Art. 143 del RLCE se tiene que cumplir lo siguiente:

143.1. El contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la entidad contratante y no desvirtúen o desnaturalicen la prestación ni varíen el objeto contractual.

143.2. La decisión de la entidad contratante de aceptar los bienes y/o servicios ofrecidos por el contratista según el numeral anterior debe contar con el sustento técnico emitido por el área usuaria que justifique dicha decisión y con la opinión favorable de la DEC respecto a que dicha modificación no varía las condiciones para seleccionar al contratista ni incrementa el monto contractual.

143.3. Esta modificación se entiende aprobada con la suscripción de la adenda al contrato.

4.2.2. Por lo que, en tenor al informe de la referencia (1) y (2) se toma en consideración que, con fecha, 12.05.2026 mediante asiento N° 86 del responsable técnico del Contratista en el cuaderno de incidencias, se informa lo siguiente: "... en la progresiva 0+268 al 0+273 en la cual se tiene la oposición de trabajos por parte del dueño el Sr. Tomas Salomon Delgado Lopez, el cual expresa que de realizar los trabajos lo perjudicaría".

Con fecha, 13.05.2026 mediante asiento N°88, informa lo siguiente en el cuaderno de incidencia: "... se firma el acta de constancia de negativa de ejecución de trabajos entre la contratista, supervisión y el Sr. Tomas Salomon López el cual se opuso en la realización de los trabajos antes mencionados el cual genera en retraso en la ejecución de las metas físicas del proyecto, se indica a la supervisión la coordinación con la entidad para que su opinión del hecho".

Con fecha, 19.05.2026 mediante asiento N°96, el responsable técnico informa, que "con carta N°022-2016/consorcio betaliz/RC, se informa sobre el acta de constancia negativa de ejecución de trabajos y se propone la reducción de meta física N°01."

Con fecha, 19.05.2026, mediante asiento N°97, el supervisor informa en el cuaderno de incidencias: "...en relación a la CARTA N°022-2026/consorcio betaliz/RC emitida por el contratista, se comunica que esta será trasladada a la Entidad para acciones y respuesta del caso".

(...)

De las acciones por parte del Área de Obras Públicas en relación a la oposición de trabajos de un poblador, se realizó la verificación en campo, donde se apreció que efectivamente entre las progresivas mencionadas no hubo intervención; asimismo, se verificó que dicho tramo no se encuentra en mal estado, por ende, no es necesaria la intervención, notificándose el MEMORANDUM N°092-2026-AOP-FFGCH/MDY de fecha 26.05.2026 al supervisor del mantenimiento.

Seguidamente, mediante asientos N°98, con fecha 20.05.2026, el responsable técnico informa en el cuaderno de incidencias lo siguiente: "...bajo los criterios de Ing. Hidráulica y conservación vial, es indispensable asegurar pendientes y sistemas de evacuación que permita controlar el flujo superficial esto evitaría que el agua se empoce y genere futuros deterioros prematuros y pérdida de capacidad portante del fierro y así mejorar la vida útil del pavimento; según lo establecido en la Normativa técnica del MTC relacionada a drenajes resulta necesario implementar una solución hidráulica que garantice la evacuación eficiente de las aguas pluviales, por lo que se ve en la necesidad de implementar un sistema de drenaje pluvial complementario para mejorar y cuidar la durabilidad del proyecto, a lo que se pide a la supervisión dar un visto de ser necesario dicha obra complementaria".

Con fecha 25.05.2026, mediante el asiento N°104, el responsable técnico informa lo siguiente: "...se presentó a la supervisión el Informe N°17-2026-JJHC/RT, solicitado a la supervisión la aprobación del Adicional de obra N°01 lo cual se remite el expediente".





Con fecha 25.05.2026, mediante el asiento N°105, el supervisor del mantenimiento informa lo siguiente en el cuaderno de incidencias: "...en relación a su solicitud de Adicional 01, se viene realizando la revisión correspondiente para su traslado a la entidad".

(...)

- 4.2.3. Por otra parte, mediante CARTA N°024-2026/CONSORCIO BETALIZ/RC de fecha 25 de mayo del 2026 la empresa contratista ejecutora remite INFORME 017-2026 JJHC/RT respecto a la solicitud de ADICIONAL N°01.

(...)

4.3. **DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO:**

- 4.3.1. Del análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Mantenimiento a la Solicitud del consorcio BETALIZ: "La Solicitud del Contratista, supone la afectación al cumplimiento de metas pactado entre Contratista y Entidad, lo que se traduciría en una modificación contractual. Al respecto, se indica que el supervisor representa a la Entidad frente al contratista, pero no tiene la facultad de modificar las condiciones del contrato original. Por lo tanto, se traslada dicha solicitud a la Entidad para el pronunciamiento y acciones correspondientes".

"La solicitud de Adicional N° 01 para la ejecución del Servicio de "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA AVENIDA CHAPI DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" se enmarca dentro de lo indicado en el art. 64 de la ley de Contrataciones Públicas (Ley 32069) y el art. 141 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

De la evaluación Técnica, esta Supervisión indica que la propuesta del Contratista, beneficiaría al discurrimento de las aguas pluviales en el sector. Sin embargo, esta propuesta debe contar con la evaluación y aprobación por parte del Proyectista.

La Supervisión, no tiene la facultad de modificar las condiciones del contrato original. Por lo tanto, se traslada dicha solicitud a la Entidad para el pronunciamiento y acciones correspondientes".

4.4. **DE LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO:**

- 4.5. La ruta crítica de actividades del servicio de "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA AVENIDA CHAPI DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", del Adicional N°01 (por partidas nuevas y deductivo vinculado) se tiene el siguiente cronograma.

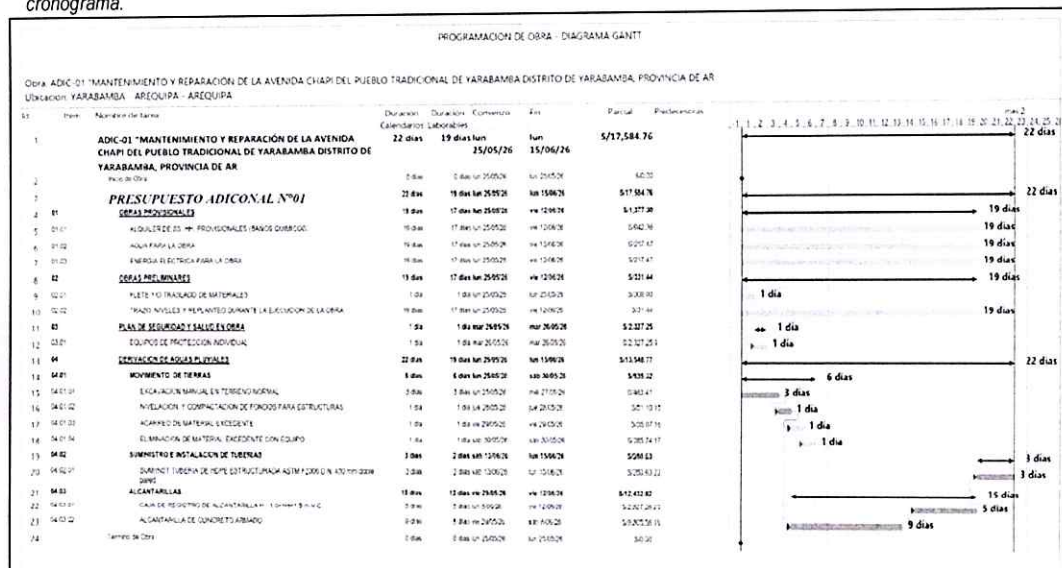
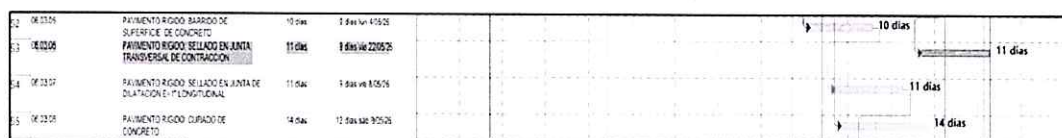


Imagen 9 – Extraído del INFORME N°017-2026-RGS-SUP-GIDURMDY

Del Plazo Adicional N°01, está contemplado por 22 días calendario al cual 8 días esta siendo afectado las siguientes partidas del cronograma actualizado al 01.06.2026 por ampliación de plazo N°01:

- 06.03.06 PAVIMENTO RIGIDO: SELLADO EN JUNTA TRANSVERSAL DE CONTRACCION (fecha de inicio 22/05/2026)
- 08.03 PINTURA TRAFICO EN ELEMENTOS (21/05/2026)
- 09.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA (23/05/2026)

Esto tiene afectación para la continuidad y el término de la ejecución del servicio del mantenimiento, obteniendo un desplazamiento de fecha de culminación, a causa de la modificación física al contrato por Adicional N°01.



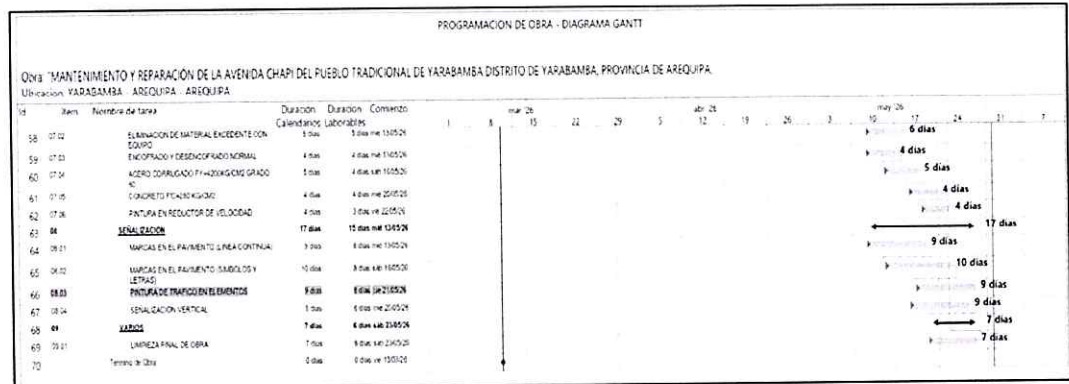


Imagen 10 – Extraído del INFORME N°016-2026-RGS-SUP-GIDUR/MDY (Gantt actualizado por ampliación de plazo N°01)

4.6. DE LA REDUCCION DE METAS 01

Por medio del acta de constancia negativa de ejecución de trabajos y verificada en campo constatado por parte del área de obras públicas la no necesidad de intervención comprendido por el tramo entre las progresivas 0+268 y 0+273.64, mediante el documento de la referencia (2) sustenta una reducción de metas cuantificado por 2 días de reducción, calculado mediante rendimiento/día.

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	TOTAL	RENDIMIENTO/DIA (Según Ficha Técnica)	TIEMPO (Días)
06	PAVIMENTO RIGIDO DE VIAS				
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
06.01.01	CORTE CON MAQUINARIA PARA CONFORMACION DE ESTRUCTURA DE PAVIMENTO	M3	45.83	145.00	m3/día 0.32
06.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	M3	57.28	280.00	m3/día 0.20
06.01.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE EN ZONAS DE CORTE	M2	36.66	1,000.00	m2/día 0.04
06.01.04	MEJORAMIENTO DE LA SUB RASANTE CON MATERIA DE PRESTAMO (RELLENO COMPACTADO)	M3	18.33	850.00	m3/día 0.02
06.01.05	SUB BASE GRANULAR E= 0.30M	M2	36.66	600.00	m2/día 0.06
06.01.06	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20 m	M2	36.66	580.00	m2/día 0.06
06.03	PAVIMENTO RIGIDO				
06.03.01	CONCRETO PREMEZCLADO Fc=280Kg/cm2 PAVIMENTO RIGIDO	M3	9.17	40.00	m3/día 0.23
06.03.02	PAVIMENTO RIGIDO: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	3.95	14.00	m2/día 0.28
06.03.03	PAVIMENTO RIGIDO: ACERO DE REFUERZO F'Y4200 KG/CM2 GRADO 60	KG	(**)	(**)	Kg/día (**)
06.03.04	PAVIMENTO RIGIDO: CORTE EN JUNTA TRASVERSAL DE CONTRACCION	ML	6.50	150.00	ml/día 0.04
06.03.05	PAVIMENTO RIGIDO: BARRIDO DE SUPERFICIE DE CONCRETO	M2	36.66	350.00	m2/día 0.10
06.03.06	PAVIMENTO RIGIDO: SELLADO EN JUNTA TRASVERSAL DE CONTRACCION	ML	6.50	200.00	ml/día 0.03
06.03.07	PAVIMENTO RIGIDO: SELLADO EN JUNTA DE DILATACION E=1" LONGITUDINAL	ML	11.28	120.00	ml/día 0.09
06.03.08	PAVIMENTO RIGIDO: CURADO DE CONCRETO	M2	36.66	350.00	m2/día 0.10
08	SEÑALIZACION				
08.01	MARCAS EN EL PAVIMENTO (LINEA CONTINUA)	M	14.28	200.00	ml/día 0.07
				Tiempo afectado	1.67 días
				Tiempo total (redondeo)	2.00 días

Imagen 11– Extraído del INFORME N°016-2026-RGS-SUP-GIDUR/MDY

4.7. EN RELACION A LA MODIFICACION FISICA AL CONTRATO

4.6.1. ADICIONAL N°01 (por mayores metrados con deductivo vinculado)

La estructura económica de partidas nuevas y deductivo vinculado esta técnicamente consistente, obteniendo una incidencia de la siguiente manera:





ITEM	CONTRACTUAL	PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVO VINCULADO
COSTO DIRECTO	951,198.13	17,584.76	2326.94
GASTOS GENERALES	108,436.59	2,004.66	265.27
UTILIDAD	66,583.87	1,230.93	162.89
SUB TOTAL	1,126,218.58	20,820.35	2,755.11
FACTOR DE RELACIÓN	1,126,218.58	20,820.35	2,755.11
IGV (18.0 %)	202,719.35	3,747.66	495.92
TOTAL DE PRESUPUESTO	S/. 1,328,937.93	S/. 24,568.01	S/. 3,251.02

Imagen 12- Extraído del INFORME N°016-2026-RGS-SUP-GIDUR/MDY (estructura económica)

MONTO CONTRACTUAL	S/. 1,328,937.93
INCIDENCIA ECONOMICA DEL ADICIONAL N°01 (POR PARTIDAS NUEVAS CON DEDUCTIVO VINCULADO)	S/. 21,316.99
INCIDENCIA PORCENTUAL DEL ADICIONAL N°01 (POR PARTIDAS NUEVAS CON DEDUCTIVO VINCULADO)	1.60%
INCIDENCIA EN PLAZO DE EJECUCION DEL ADICIONAL	22 DIAS CALENDARIO

4.6.2. REDUCCIÓN DE METAS N°01

La estructura económica de las partidas afectadas es técnicamente consistente, obteniendo una incidencia de la siguiente manera:

ITEM	CONTRACTUAL	REDUCCION DE METAS
COSTO DIRECTO	951,198.13	15,577.9
GASTOS GENERALES	108,436.59	1,775.8
UTILIDAD	66,583.87	1,090.4
SUB TOTAL	1,126,218.58	18,444.2
FACTOR DE RELACIÓN	1,126,218.58	18,444.2
IGV (18.0 %)	202,719.35	3,319.9
TOTAL DE PRESUPUESTO	S/. 1,328,937.93	S/. 21,764.24

Imagen 13- Extraído del INFORME N°016-2026-RGS-SUP-GIDUR/MDY (estructura económica)

MONTO CONTRACTUAL	S/. 1,328,937.93
INCIDENCIA ECONOMICA POR REDUCCION DE METAS	- S/. 21,764.24
INCIDENCIA PORCENTUAL POR REDUCCION DE METAS	- 1.64%
INCIDENCIA EN PLAZO DE EJECUCION POR REDUCCION DE METAS	- 02 DIAS CALENDARIO

4.6.3. INCIDENCIA EN EL PLAZO DE EJECUCION Y ECONOMICA SOBRE EL PROYECTO

ITEM	DIAS
PLAZO DE EJECUCION DEL ADICIONAL 01 (POR PARTIDAS NUEVAS CON DEDUCTIVO VINCULADO)	22 DIAS CALENDARIO
REDUCCION DE PLAZO POR REDUCCION DE META 01	- 2 DIAS CALENDARIO
TOTAL	20 DIAS CALENDARIO

ITEM	MONTO
MONTO ADICIONAL 01 (POR PARTIDAS NUEVAS CON DEDUCTIVO VINCULADO)	S/. 21,316.99
MONTO DE REDUCCION DE METAS 01	- S/. 21,764.24
TOTAL	- S/. 447.25

Como resultado de la compensación entre ambas variaciones contractuales, se obtiene una incidencia económica neta de - S/ 447.25, lo que representa una reducción del monto contractual vigente.

5. CONCLUSIONES:

- 1.1. Del análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud en base al INFORME N°023-2026-RGS-SUP-GIDUR/MDY de la Supervisión del mantenimiento, la CARTA N°024-2026/CONSORCIO BETALIZ/RC del consorcio Betaliz, se obtiene que:
- 1.2. Del ADICIONAL N°01 (por partidas nuevas con deductivo vinculado), tiene una incidencia de 1.60% siendo el monto de S/. 21,316.99 (Veinte y un mil trescientos dieciséis con 99/100).





- 1.3. De la Reducción de metas N°01, tiene una incidencia de -1.64% siendo el monto de -S/.21,764.24 (Veinte y un mil setecientos sesenta y cuatro con 24/100).
- 1.4. Obteniendo un total de incidencia de -0.04% y el monto de -S/.447.25 (cuatrocientos cuarenta y siete con 25/100), este despacho declara **PROCEDENTE** la solicitud, al cual no se necesita incremento presupuestal ya que al tener la reducción de metas 01 cuenta con saldo para la ejecución del adicional N°01, para la ejecución del servicio de "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA AVENIDA CHAPI DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- 1.5. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de Modificación Física al contrato por ADICIONAL N°01 (por partidas nuevas con Deductivo vinculado) y Reducción de metas N°01, para la ejecución del servicio del mantenimiento de la referencia
- 1.6. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud y se proceda al levantamiento de suspensión".

Que, en el INFORME N.° 2232-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 22 de junio del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural concluye:

- "
- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud en base al INFORME N°023-2026-RGS-SUP-GIDUR/MDY de la Supervisión del mantenimiento, la CARTA N°024-2026/CONSORCIO BETALIZ/RC del consorcio Betaliz y el Informe N°1967-2026-AOP-FFGCH/MDY se obtiene que:
 - 5.2. Del ADICIONAL N°01 (por partidas nuevas con deductivo vinculado), tiene una incidencia de 1.60% siendo el monto de S/.21,316.99 (Veinte y un mil trescientos dieciséis con 99/100).
 - 5.3. De la Reducción de metas N°01, tiene una incidencia de -1.64% siendo el monto de -S/.21,764.24 (Veinte y un mil setecientos sesenta y cuatro con 24/100).
 - 5.4. Obteniendo un total de incidencia de -0.04% y el monto de -S/.447.25 (cuatrocientos cuarenta y siete con 25/100), este despacho declara **PROCEDENTE** la solicitud, al cual no se necesita incremento presupuestal ya que al tener la reducción de metas 01 cuenta con saldo para la ejecución del adicional N°01, para la ejecución del servicio de "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA AVENIDA CHAPI DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
 - 5.5. Esta gerencia declara **PROCEDENTE** la solicitud de Modificación Física al contrato por ADICIONAL N°01 (por partidas nuevas con Deductivo vinculado) y Reducción de metas N°01, solicitado por la empresa contratista ejecutora del servicio de "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA AVENIDA CHAPI DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" los cuales se computaran a partir de la suscripción del acta de reinicio.
 - 5.6. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutorio de la solicitud de Modificación Física al contrato por ADICIONAL N°01 (por partidas nuevas con Deductivo vinculado) y Reducción de metas N°01.
 - 5.7. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud".

Que, mediante INFORME LEGAL N.° 158-2026-GAJ-MDY de fecha 25 de junio del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica como parte de su opinión:

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley n°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley.
- 2.2 Decreto Supremo n° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante el Reglamento.

III. **ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS:**

- 3.1 Mediante el documento de referencia, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite su opinión de procedencia de prestación adicional n°01 (partidas nuevas con deductivo vinculante y reducción de metas 01) (...)

Respecto del marco normativo aplicable de la modificación contractual por prestación adicional

- 3.4. El artículo 63° y 64° de la Ley, establece en que supuesto corresponde una modificación contractual de la manera siguiente:

Artículo 63. Modificaciones contractuales

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La





modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

- a) La ejecución de prestaciones adicionales.
- b) La reducción de prestaciones.
- c) La autorización de ampliaciones de plazo.
- d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.
- e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)

64.5. En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias.

64.6. En el supuesto de que la entidad contratante se niegue a corregir vicios, errores u omisiones en el expediente técnico, o demore en darle solución, mediante la aprobación de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o la modificación de las especificaciones erróneas, según corresponda, se informará al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias.

(...)

64.9. El reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra." (subrayado nuestro)

- 3.5. El artículo 141°, del Reglamento de la Ley n° 32069, señala lo siguiente:

***Artículo 141°. Prestaciones adicionales en bienes y servicios**

141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladico, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladico para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización".

- 3.6. De acuerdo a lo establecido en los artículos 63° y 64° de la Ley, se tiene que nos encontramos en el supuesto de modificación contractual por la ejecución de prestaciones adicionales, siendo la autoridad de gestión administrativa quien puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 %; por lo que del caso que nos ocupa se tiene que la incidencia del adicional de (partidas nuevas con deductivo vinculado y reducción de metas n°01) es de -0.04%, siendo esta incidencia menos al 25% que establece la norma.
- 3.7. Así mismo, en cuanto a la reducción de Metas n°01, por la oposición de un beneficiario y el alcance técnico de incorporar partidas nuevas no contempladas en el expediente técnico, da a entender una deficiencia en el expediente técnico; ya que de la evaluación del proyectista según el numeral 3.6, indica que no se ha contemplado en la ficha técnica.
- 3.8. Considerando que el presente expediente versa sobre un adicional n.° 01 (partidas nuevas con Deductivo vinculado) y Reducción de metas n.° 01 fundamentada en el marco normativo de la Ley n.° 32069 y su Reglamento, estamos frente al supuesto de modificación establecida en el artículo 63° numeral 63.3 de la Ley y el artículo 141° del Reglamento, estando esas consideraciones; previo análisis y pronunciamiento por el área técnica y área usuaria la solicitud de adicional n.° 01 solicitada por CONSORCIO BETALIZ se encuentra justificada, acorde al procedimiento y plazos establecidos en la normativa referida; conforme al numeral 142.5 del artículo 142° del Reglamento la Autoridad de Gestión Administrativa (Gerente Municipal) deberá pronunciarse sobre la solicitud presentada por el contratista.





IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Sobre el particular, esta gerencia por las consideraciones expuestas y en merito al análisis técnico desglosado, aprobado y ratificado por el área técnica y/o usuaria, quienes declaran PROCEDENTE, este despacho ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa por lo cual opina:
- 4.2. Apruébese el ADICIONAL N° 01 (por partidas nuevas con deductivo vinculado), por el monto de S/.21,316.99 (Veinte y un mil trescientos dieciséis con 99/100), cuya incidencia es de 1.60%.
- 4.3. Apruébese la REDUCCION DE METAS N° 01 por el monto de -S/.21,764.24 (Veinte y un mil setecientos sesenta y cuatro con 24/100) y cuya incidencia es de -1.64%.
- 4.4. Teniéndose una incidencia total de -0.04% y el monto de -S/.447.25 (Cuatrocientos cuarenta y siete con 25/100)".

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057 - 2026-GM/MDY de fecha 20 de mayo del 2026, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR ONCE (11) DÍAS CALENDARIOS DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EJECUCION DE LA FICHA TECNICA DENOMINADA: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA AVENIDA CHAPI DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N° 006-2025-MDY-1 - NOMENCLATURA: CP SER-SM-6-2025-MDY-1, teniéndose el plazo contractual actualizado de ochenta y uno (81) días calendarios. Ello, conforme al sustento técnico y jurídico contenido en el INFORME N.° 1522-AOP-FFGCH/MDY, INFORME N.° 1671-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.° 117-2026-GAJ-MDY"

Que, como puede observarse, el plazo contractual actualizado es OCHENTA Y UNO (81) DIAS CALENDARIOS. Considerando ello, según los pronunciamientos técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el Área de Obras Públicas, con fecha 29 de mayo del 2026, se ha suspendido temporalmente la ejecución del servicio de mantenimiento, suspensión que se encuentra vigente actualmente y que posibilita la emisión de este acto administrativo, al no haberse agotado el plazo contractual.

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece entre otros, lo siguiente:

"Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

- a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento".

Que, en observancia de los pronunciamientos del Jefe del Área de Obras Públicas, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el Gerente de Asesoría Jurídica, que sustentan y determinan la PROCEDENCIA del ADICIONAL N° 01 (POR PARTIDAS NUEVAS CON DEDUCTIVO VINCULADO) Y LA REDUCCION DE METAS N° 01 DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EJECUCION DE LA FICHA TECNICA DENOMINADA: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA AVENIDA CHAPI DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", la Ley N.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL N.° 01 (POR PARTIDAS NUEVAS CON DEDUCTIVO VINCULADO) por el monto de S/.21,316.99 (Veintiún mil trescientos dieciséis con 99/100 soles, correspondiéndole la incidencia de 1.60% Y LA REDUCCION DE METAS N.° 01 por el monto de -S/.21,764.24 (Menos Veintiún mil setecientos sesenta y cuatro con 24/100 soles), correspondiéndole la incidencia de -1.64% DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EJECUCION DE LA FICHA TECNICA DENOMINADA: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA AVENIDA CHAPI DEL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; precisándose que no se requiere incremento presupuestal pues la diferencia entre el ADICIONAL N.° 01 y la REDUCCION DE METAS N.° 01 resulta en -S/.447.25 (Menos Cuatrocientos cuarenta y siete con 25/100 soles) y la incidencia -0.04%, respecto del contrato CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N° 006-2025-MDY-1 - NOMENCLATURA: CP SER-SM-6-2025-MDY-1 de fecha 23 DE ENERO DEL 2026. Ello, por los considerandos expuestos y conforme al sustento técnico y jurídico contenido en el INFORME N.° 1967-2026-AOP-FFGCH/MDY, INFORME N.° 2232-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.° 158-2026-GAJ-MDY.

ARTÍCULO SEGUNDO .- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución, para los fines pertinentes.





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural envíe a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución, incluida esta última; a efecto de que la **Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique esta resolución al contratista a través de la PLADICOP, ello de conformidad con el Reglamento de la Ley N.º 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.**

ARTÍCULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

